Santiago de Cali, octubre 19 de 20205

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 881
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, como también el 384, ibidem y el temporal Decreto 806 de 2020, a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, en encontrando que adolece de los siguientes defectos:

1.- La cuantía se encuentra mal establecida si en cuenta se tiene el termino pactado inicialmente en el contrato y el valor del canon de arrendamiento, esto a las voces de lo indicado en el artículo 26 numeral 6º del Código General del Proceso.

2.- El acápite de notificaciones no se encuentra acorde con las partes y posiciones de estas dentro del contrato y la demanda, es decir se confunden arrendador y arrendatario para las mismas., en consecuencia, el Juzgado, obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 del C G del Proceso;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personaría al abogado Diego Fernando Obregón Mosquera, portador de la c.c. No. 94.449.923 de Cali y T.P. No. 318.614 del C.S.J para actuar en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Anterior

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO